



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY
N° 32242 Y RESTITUYE EL ARTICULO 49° DE
LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL**

El Congresista de la Republica **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32242 Y RESTITUYE EL ARTÍCULO 49° DE LA LEY
N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32242 que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un Centro Educativo Público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2.- Derogación de la Ley N° 32242, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un Centro Educativo Público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Se deroga la ley N° 32242 que modifica el artículo 49 de la ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un Centro Educativo Público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

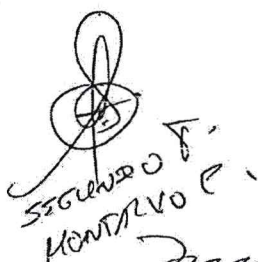
Artículo 3° Restitución de la norma modificada por la Ley 32242

Se restituye la vigencia del artículo 49° de la Ley N° 29944, norma modificada y derogada por la Ley 32242 a su texto primigenio previa a la publicación de la referida ley.

Lima, enero de 2025


FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre


Paula Aguero
GUTIERREZ


SEGUNDO F.
MONTALVO


J. CAURON


Zuley Mita
Alanoca


Paulchil
Milagros Rivas

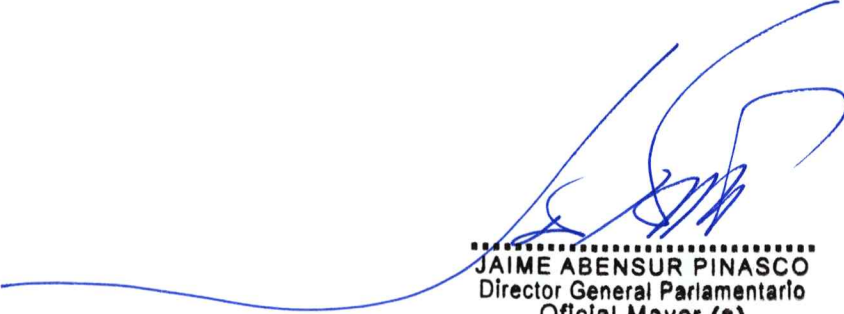


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10051/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la iniciativa legislativa.- La Ley N° 32242, que modifica el artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial, introduce disposiciones que vulneran derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, tales como el principio de doble instancia, el debido procedimiento y el derecho de defensa. En particular, el inciso 49.6 permite la destitución automática sin un proceso administrativo, lo que resulta contrario al principio de presunción de inocencia y al derecho a un juicio justo.

Problema que se pretende resolver.- La aplicación de la Ley N° 32242 ha generado una preocupación generalizada debido a la eliminación de garantías procesales básicas para los docentes y trabajadores administrativos. Esto ha creado un clima de inseguridad y desprotección frente a decisiones que pueden afectar gravemente sus derechos laborales y fundamentales.

Propuesta de solución.- La derogación de la Ley N° 32242 busca restablecer el respeto a los principios constitucionales, en particular:

- Garantizar la doble instancia en los procedimientos sancionadores.
- Asegurar que toda destitución esté precedida por un debido proceso, incluyendo la oportunidad de defensa.
- Proteger el derecho al trabajo y la estabilidad laboral de los trabajadores del sector educativo.

La derogatoria de esta ley se fundamenta en la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los servidores de la educación y garantizar un debido proceso, conforme a los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, a fin de proteger los siguientes derechos fundamentales:

Derecho al trabajo: La Constitución Política del Perú, en su artículo 22, reconoce el derecho al trabajo, que implica la libertad de elegir y ejercer una ocupación o profesión. La destitución automática y la prohibición permanente del ingreso a la Carrera Pública Magisterial afectan este derecho al limitar la capacidad de los individuos condenados para trabajar en el sector educativo, sin considerar la posibilidad de rehabilitación y reinserción social.

Derecho al Debido Proceso: Según el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial. La destitución automática sin un proceso administrativo exhaustivo podría vulnerar el derecho al debido proceso, al no permitir una evaluación individualizada y justa de cada caso particular.

Presunción de Inocencia: El artículo 2, inciso 24, literal e, de la Constitución, establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante sentencia firme. Aunque la ley se aplica a personas con condena, la aplicación de medidas severas como la destitución automática y la prohibición permanente pueden interpretarse como un castigo adicional, afectando la presunción de inocencia hasta que se complete el proceso judicial en todas sus instancias.

Derecho a la rehabilitación y reinserción social: El artículo 139, inciso 22, de la Constitución, reconoce el derecho de las personas condenadas a ser tratadas con el respeto debido a la dignidad humana y a recibir oportunidades para su reeducación, rehabilitación y reinserción social. La prohibición permanente de ingreso a la Carrera Pública Magisterial impide que los individuos condenados puedan demostrar su habilitación y reincorporarse de manera productiva a la sociedad.

Igualdad y no discriminación: El artículo 2, inciso 2, de la Constitución, garantiza el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por cualquier motivo. La aplicación de medidas automáticas y permanentes sin una evaluación individualizada podría ser considerada discriminatoria, al no permitir a las personas condenadas acceder a las mismas oportunidades de empleo y desarrollo profesional que el resto de la población.

El proyecto de ley busca revertir estas disposiciones, permitiendo nuevamente que el personal educativo tenga la oportunidad de defenderse mediante un proceso administrativo antes de ser destituido. Esto busca garantizar el debido proceso y proteger los derechos laborales de los docentes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Con la presente iniciativa legislativa se pretende derogar la Ley N° 32242 que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de proteger los derechos fundamentales y laborales de los directores, subdirectores, docentes, auxiliares y personal administrativo, asegurar el respeto al debido proceso y promover un entorno educativo estable y de alta calidad.

Además, la presente propuesta legislativa cumple con el examen de constitucionalidad y de legalidad pertinentes, toda vez que no contraviene las disposiciones de la Constitución Política del Perú y tampoco disposición legal alguna en el sentido de que la iniciativa legislativa busca equilibrar la protección de los derechos individuales con la necesidad de garantizar un sistema educativo seguro y confiable.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA DEROGACIÓN

La presente propuesta legislativa no generará ningún costo adicional al erario nacional ni representará egresos extraordinarios para el Estado, dado que la derogatoria tiene un carácter normativo y orientativo.

El beneficio principal radica en la restauración de garantías procesales y la prevención de conflictos legales que puedan surgir de destituciones automáticas inconstitucionales. Esto generará ahorros al evitar demandas judiciales y mejorará la moral del sector educativo.

Análisis de impacto

- **Impacto social:** Esta medida restablecerá la confianza en el sistema normativo y garantizará la protección de los derechos de los trabajadores del sector educativo.
- **Impacto jurídico:** Contribuirá al fortalecimiento del Estado de derecho y la seguridad jurídica.

- **Impacto económico:** No genera costos adicionales significativos, pues se enfoca en revertir disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Al reintroducir el proceso administrativo, se asegura que las decisiones de destitución se tomen de manera justa y equitativa, evitando destituciones arbitrarias. Asimismo, la posibilidad de un proceso administrativo puede reducir la incertidumbre y el estrés entre los docentes, mejorando así el ambiente laboral en las instituciones educativas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Relación con las Políticas de Estado y el Acuerdo Nacional La propuesta se alinea con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política 28:** Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos, garantizando procedimientos justos y equitativos.
- **Política 10:** Reducción de la pobreza, promoviendo condiciones laborales justas para los trabajadores del sector público.
- **Política 24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente, con respeto al debido proceso en la aplicación de sanciones.

➤ **Relación con la Agenda Legislativa:**

Asimismo, la iniciativa legislativa guarda relación con:

32. BUSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR, concordante con la Política de Estado 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, comprendida en el objetivo II del Acuerdo Nacional, referido a la Equidad y Justicia Social.

97. MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA, concordante con la Política del Estado 28, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial, comprendida en el objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.